CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE LA REFORMA,
PUTLA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Sergio López Sánchez, quien se ostenta como	020844
Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta	
Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	
2. Oficio CJGE/SC/1445/2024 y anexos de Geovany Vásquez Sagrero,	022137
quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de	
Oaxaca.	

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

- I. Contestaciones a la demanda. Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de quienes se ostentan como Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso y del Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa.
- designando autorizado y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, así como las contenidas en los discos

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 49, fracción III, de la <u>Ley</u> <u>Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca</u>, que establece:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

[...].

III. Tener la representación Legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno;

<u>Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca</u>
De conformidad con la documental que exhibe para el efecto, y en términos del artículo 49, fracción I, de la **Ley Orgánica**del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establece:

Artículo 49. La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; [...].

Poder Legislativo del Estado de Oaxaca

compactos, y al Poder Legislativo de Oaxaca, ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo de Oaxaca dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos relativos al acto controvertido; consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Sin embargo, se tiene al Poder Ejecutivo de Oaxaca cumpliendo parcialmente con el requerimiento que le fue formulado en el citado auto, pues si bien remite la versión digital del periódico del Estado en donde consta la publicación del referido acto, lo cierto es que no exhibe el diverso periódico oficial en el que conste la última reforma constitucional relativa al artículo impugnado. En consecuencia, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere nuevamente al citado poder, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte, el ejemplar o copia certificada de la referida documental.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de la actuación que se agregue; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación; apercibido que de no cumplir se resolverá con las constancias que obren en autos.

IV. Vista y traslado. Con las contestaciones de cuenta dese vista al municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles,

y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con la versión digital de las contestaciones de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Fecha de Audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las quince horas del seis de febrero de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien

3

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

VI. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele <u>la versión digitalizada del presente acuerdo y de las</u>

contestaciones de demanda, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 6613/2024.

Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro** instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, en la controversia constitucional 216/2024, promovida por el Municipio de La Reforma, Putla, Estado de Oaxaca. Conste.

LATE/EGPR/CEVP 03

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 458190

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	certificado)	
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T00:41:55Z / 13/12/2024T18:41:55-06:90	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	73 f1 92 b2 3c e3 b8 b1 8f 01 05 af 70 50 ed	5b 06 5d 2e 15 24 9d 67 4f 00 f6 04 3b 93 12 e0 0b 48 99	d5 94 c4 55 37	80 dd	02 de fb 07 a	
	6d d8 5d eb de 76 5b a1 75 34 16 10 8f 0a 56	6 5e 11 06 de 53 84 2d c8 0b c7 eb ae b6 3d ca 6e 50 9d 3	4 93 95 b4⁄1f d	ld 97 2	2c∕60 72 87 42	
	a8 23 d8 d1 94 10 97 26 8f e9 2d 4a e0 58 a8	3 bb 76 73 00 2f 86 3f f7 8c b4 36 6c 00 ea 0a e8 1a 58 86	f2 e8 3e eb 4f	22 d3	58 d6 47 f9 a	
	01 c1 97 3f 29 b3 f9 98 7c d3 46 01 10 e8 5f	e4 ae 6b 7a 16 eb d2 4b c4 c5 8c ea <u>33 cf 02 4</u> 5 3f b4 72 c	e 74 d2 0c b3/	e4 07	7e a6 2d b6 5	
	13 03 dc d7 15 79 33 24 e5 bb c8 0e 8d 3f 98	93 fc d2 1a 67 19 d9 6a 3d 55 e2 89 29 69 d0 09 d5 4d 5	e c3 36 80 54 b	d 78 2	a a4 9c b3 2	
	0c 14 81 8d 45 bc 04 8e f0 c1 35 97 dd 26 65	d2 9d ce e7 54 d8 78 17 aa bd 1c 16 5a	$\langle \ \rangle$			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T00:41:59Z\/ 13/12/2024T18:41:59-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón	
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2024T00:41:55Z / 13/12/2024T18:41:55-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	7937153				
	Datos estampillados	65824AEB4E4BC8A934AF08BD7BCDC7811A9D7BCCC252F0E0C41923AB025347BD				
	1					
Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente	
	1	1	cortificado	1	ı	

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocade
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:50:00Z / 13/12/2024T12:50:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a8 b0 f0 1e c4 99 82 04 a2 f9 ed 47 ff ba 45 ff	d6 56 62 5c 50 06 19 0b 6e 31 56 25 bd 41 c4 d7 16 a7 (04 2a 5b da 8f 2	4 ea 4	7 c1 89 61 3
	ca b1 07 1d 5a 68 66 f0 9b 1c 76 ab 18 e2 55	52 70 d1 13 3e 10 6c 91 1f 88 27 bf 9c 1b 81 7f 03 0d c8	65 91 e8 26 0d	59 39	88 4b ae e5
	d7 d4 71 4b 8e 63 f0 fe 78 b8 a4 3a cf 95 66 l	od f7 c6 46 d1 bd 5b 07 91 f0 2d e1 c9 6d ae 26 42 ca 0d	40 9d c6 1d fd c	ld 63 4	ld 67 f7 2d 9
	24 a6 fd e4 68 79 6f c4 6 1 47 67 da e5 73 99	07 6f b1 9b 37 2f 30 80 c6 da f2 9c a1 5f 57 53 c5 60 57 d	da 7d aa 23 c6 3	34 6c 1	d cb 8a f6 a
	49 93 50 1a 31 7c f5 6d cf 3c dd 6b fc bc a7 7	77 8d 3c 38 97 66 13 4d 27 43 ff 68 a2 36 bf b7 9d cf 9d 7	c 30 6a 4d 73 a2	2 6f 4e	25 22 18 75
	09 41 68 28 0f 18 e3/ee/37 d8 26 35 85 37 c3	f0 d3 dc 5c 1c d9 ac 80 51 fa e9 ef			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:50:05Z / 13/12/2024T12:50:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	I		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T18:50:00Z / 13/12/2024T12:50:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón
	Identificador de la secuencia	7933895			
	Datos estampillados	F1/19FE3BFDE999EAEB8B19DDA6EDF949747FB66E2	E3DF4F4B44A	B3CD	B55B12E6
		Y'			